

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0001-2015

### ACTO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS CNE-CCC-CP-2014-0008, PARA LA ADQUISICIÓN DE 70 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, el LIC. JUAN RODRIGUEZ NINA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

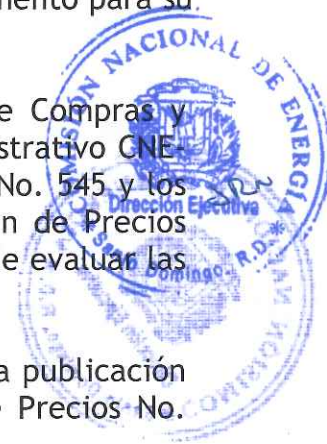
### Dicta la siguiente resolución

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de diciembre del 2014 el Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Energía, dictó el Acto Administrativo CNE-CCC-CP-2014-0007, mediante el cual se aprueba la Solicitud de Compra No. 545 y los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios No. CNE-CCC-CP-2014-0008, así como designa a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnico-económicas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de diciembre del 2014, se procedió a la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios No. CNE-CCC-CP-2014-0008.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de recepción de propuestas el Comité de Compras y Contrataciones recibió, vía telefónica, observaciones de terceros



interesados, que manifestaban que los Términos de Referencia en los términos planteados, no estaban claros.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones solicitó un informe técnico a la Dirección de Fuentes Alternas de la CNE, con el objetivo de verificar la información suministrada en los Términos de Referencia.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Fuentes Alternas realizó un Informe de Evaluación Técnica del Procedimiento CNE-CCC-CP-2014-0008, de fecha 6 de enero del 2015, con el objetivo de verificar los Términos de Referencia, y determinó que al revisar la ficha técnica la misma, se verifica el hecho de que establecen algunos criterios que limitan desde el punto de vista técnico, las potenciales ofertas a presentar por las empresas oferentes, que eventualmente quisieran participar en dicho proceso de adquisición, en relación al referido procedimiento de selección.

CONSIDERANDO: Que el informe técnico detallado precedentemente, recomienda que sean elaboradas nuevas especificaciones técnicas para el Procedimiento de Selección por Comparación de Precios CNE-CCC-CP-2014-0008, que establezcan criterios más amplios y detallados, que permitan realizar una mejor evaluación de las propuestas presentadas, y la selección de la oferta con la más eficiente relación calidad-precio.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su Artículo 24 establece que: *“toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificado”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece los principios de economía y flexibilidad, igualdad y libre competencia, y, transparencia y publicidad, como principios rectores de los procesos de selección.

CONSIDERANDO: Que para dar fiel cumplimiento a la normativa vigente y fortalecer la transparencia la Comisión Nacional de Energía considera necesario cancelar el proceso de selección CNE-CCC-CP-2014-0008, para la adquisición de 70 sistemas fotovoltaicos.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como máxima autoridad, dictar resoluciones en las materias de su competencia, y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la institución y el sector energético, en cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en atención a la normativa aplicable a la materia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007, que crea la Comisión Nacional de Energía (CNE), y el Reglamento de Aplicación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto No. 490-07, del 04 de septiembre del 2007, modificada por el Decreto No. 543-12 del 06 de septiembre del 2012.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su Director Ejecutivo, en el pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades:

#### RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el Procedimiento de Selección por Comparación de Precios No. CNE-CCC-CP-2014-0008, para la adquisición de 70 sistemas fotovoltaicos.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Electrónico Compras Dominicanas, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Electrónico Institucional de esta Comisión Nacional de Energía (CNE).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil quince (2015), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta y uno (151) de la Restauración de la República.



**Lic. Juan Rodríguez Nina**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)